

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), julio 21 de 2022

| | |
|-----------------|-------------------------------------|
| Pertenencia N°: | 2020 0006 |
| Demandante: | Luis Rufino Pachón Malaver y otros |
| Demandado: | Luis María Ballén Quiroga y otros |
| Asunto | Fija fecha audiencia insp. judicial |

Como quiera que la apoderada de la parte demandante ha solicitado se fije fecha para la audiencia de inspección judicial y revisado el plenario, observándose que, incluso han contestado las entidades que legalmente deben oficiarse dentro de estos trámites. En consecuencia, se **ACCEDE** a la solicitud y, en consecuencia, se fija como fecha de la audiencia el día **tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las once y treinta (11:30) de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el...</p> <p>ESTADO No. <u>36</u> Hoy <u>22 jul 2022</u></p> <p><i>Zulma Lucero Casas Rodríguez</i></p> <p>ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

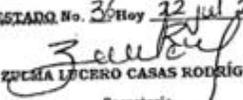
Tausa (Cundinamarca), julio 21 de 2022

| | |
|-----------------|-------------------------------------|
| Pertenencia N°: | 2020 00007 |
| Demandante: | Luis Rufino Pachón Malaver y otros |
| Demandado: | Luis María Ballén Quiroga y otros |
| Asunto | Fija fecha audiencia insp. judicial |

Como quiera que la apoderada de la parte demandante ha solicitado se fije fecha para la audiencia de inspección judicial y revisado el plenario, observándose que, incluso han contestado las entidades que legalmente deben oficiarse dentro de estos trámites. En consecuencia, se **ACCEDE** a la solicitud y, en consecuencia, se fija como fecha de la audiencia el día **cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las once y treinta (11:30) de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en sá...</p> <p>ESTADQ. No. 36 Hoy 22 jul 2022</p> <p> ZUCENIA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ Secretaría</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), julio 21 de 2022

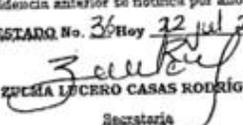
| | |
|-----------------|--|
| Pertenencia N°: | 2021 00039 |
| Demandante: | Mónica Zabala Bello |
| Demandado: | Inversiones VINSALTDAL |
| Asunto | Pone en conocimiento, requiere entidades |

PÓNGASE en conocimiento de la parte accionante la respuesta dada por el abogado Humberto Murillo Medina, quien manifiesta no ser el apoderado de la parte demandada para efectos de su notificación.

Igualmente, REQUIÉRASE a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras para que se sirvan hacer las declaraciones a que haya lugar desde su marco funcional dentro del presente proceso, previniéndosele respecto del contenido del artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. OFÍCIESE de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en cá... ESTARQ. No. 36 Hoy 22 jul 2022  ZUCENIA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ Secretaría |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

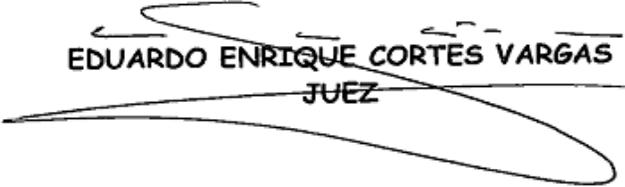
Tausa (Cundinamarca), julio 21 de 2022

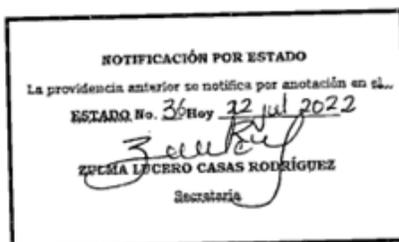
| | |
|----------------------|------------------------------------|
| Deslinde y Amoj. N°: | 2021-0082 |
| Demandante: | Concepción Rodríguez de Acevedo |
| Demandado: | Rubén Rodríguez Ballén |
| Asunto | Ordena Correr traslado excepciones |

Reconocer y autorizar a la abogada **OLGA MARÍA SIERRA CAÑÓN** identificada con la cédula de ciudadanía 20'985.205 y tarjeta profesional 69.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado Rubén Rodríguez Ballén, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Teniendo en cuenta que se allega escrito contentivo de excepciones que han sido catalogadas como previas y que se han propuesto por el demandado a través de su apoderada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, donde igualmente se expresa el hecho en que se fundamenta y que, fueron alegadas dentro del término legal, entiende el despacho que se interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda proferido con antelación, por lo que se torna viable, **CORRER TRASLADO** del escrito al demandante **por el término de tres (3) días** para que se pronuncie sobre el mismo, tal como dispone el artículo 319 inciso 2 en concordancia con lo previsto en el artículo 110 de la obra en referencia, en consecuencia inclúyase el mismo en una lista que se mantendrá a disposición de la otra parte en la secretaría del juzgado (micrositio web correspondiente) por un (01) día corriendo los términos desde el día siguiente. **TÉNGASE** por contestada la demanda, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 96 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), julio 21 de 2022

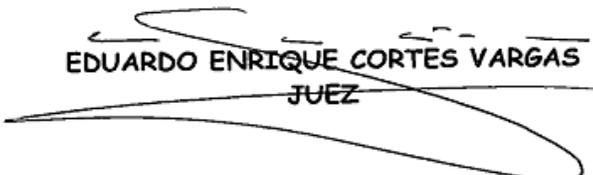
| | |
|------------------------|-------------------------------|
| Verbal ext hipotec N°: | 2022 0051 |
| Demandante: | Pedro Mario Sarmiento Malagón |
| Demandado: | Carlos José Salgado Sánchez |
| Asunto | Designa curador ad litem |

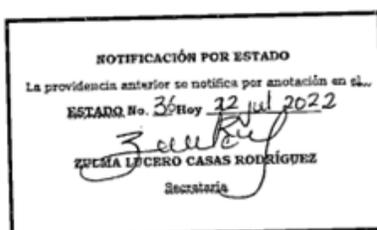
Visto el informe secretarial que precede, se tiene que el término con que contaba el demandado emplazado para comparecer al proceso, personalmente o a través de su apoderado, esto es, 15 días, a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personales emplazadas, se encuentra vencido.

En ese orden de ideas, acorde con las directrices contenidas en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem de Carlos José Salgado Sánchez a la abogada **MARÍA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS**, cuyos datos de notificación obran en los archivos de la secretaría de este Juzgado.

Comuníquesele la presente designación mediante el envío de mensaje de datos o por el medio más expedito posible, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), julio 21 de 2022

| | |
|-----------------|---------------------------------|
| Pertenencia N°: | 2022-0065 |
| Demandante: | Luis Henry Suárez |
| Demandado: | César Emilio Espinel y otros |
| Asunto | Admite demanda y ordena trámite |

Así las cosas, la **demanda de declaración de pertenencia** instaurada por **LUIS HENRY SUÁREZ ALFONSO** en contra de **CÉSAR EMILIO ESPINEL RODRÍGUEZ**, reúne las exigencias de los **artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del proceso**, se considera que la documentación anexada a la demanda es en general, reciente, se aportan las copias de los títulos que justifican la suma de posesiones invocada y el inmueble, en encuentra ubicado en el municipio de Tausa, en la vereda Rasgata, lote denominado "EL RECUERDO", identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-38386, avaluado catastralmente en \$2'559.000, conforme lo cual, este Despacho es el competente para tramitar la solicitud.

Se torna viable entonces, que el despacho conforme al **artículo 90** del estatuto referenciado **ADMITA la presente demanda de pertenencia** ordenando **imprimirle al proceso el trámite** verbal sumario y además, el establecido para los procesos declarativos, consagrado en el **libro tercero, sección primera, título primero, capítulos primero y once y artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso**, disponiéndose la inscripción de la demanda como **medida cautelar oficiosa** en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 172-38386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, librándose para ello el oficio correspondiente dirigido a dicha entidad.

Por tratarse del decreto de una medida cautelar, aunque sea de carácter oficioso, pese a que la parte accionante aporta la dirección electrónica del demandado determinado, no se exigirá la constancia de envío previo de la demanda como un requisito de admisión, acorde lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que acogió de manera permanente el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE del presente auto admisorio a la parte demandada, quien cuenta para contestar la demanda con el término de veinte (20) días hábiles, corriéndole traslado de la misma, acto procesal que se completará conforme lo establecido en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

Igualmente se dispone, **EMPLAZAR A LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien perseguido en usucapión denominado "EL RECUERDO", ubicado en la Vereda Rasgata, del **Municipio de Tausa** Cundinamarca, para lo cual, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso, y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario **El Tiempo y/o El Espectador** el día domingo y en la **Emisora local** de seis de la mañana a las once de la noche, deberá el **interesado** allegar al proceso **copia informal** de la página respectiva donde se hubiere **publicado** el **listado** al igual que constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario; luego de ello, el **interesado remitirá** los soportes correspondientes para que el Despacho las incluya en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** con el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

INFÓRMESE de la **existencia** del **proceso** a: la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente se dispone **ANOTAR** que de acuerdo a lo consagrado en el numeral séptimo del **artículo 375** del **CGP**, el **demandante DEBERÁ INSTALAR** una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar **visible** del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, los linderos el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho debiendo el demandante aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, valla que estará instalada hasta la diligencia de **inspección judicial**.

Reseñar que **inscrita** la **demanda** y aportadas las **fotografías** se ordenará efectuar la **inclusión** del **contenido** de la **valla** o del **aviso** en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, por el término de **un mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndose que quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por último, este Despacho dispone **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ANA KATERINE LANCHEROS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía

1.076'651.040 y Tarjeta profesional 250.366 del CSJ, como apoderada judicial del demandante, en los exclusivos términos y para las finalidades del mandato especial conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ~~

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en sí...</p> <p>ESTADO No. 36 Hoy 22 jul 2022</p> <p><i>Zulma Lucero Casas Rodríguez</i></p> <p>ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaría</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), julio 21 de 2022

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| Pertenencia N°: | 2022-0066 |
| Demandante: | Alba Milena Suárez Gómez y otro |
| Demandado: | José Uriel Torres Castiblanco y otros |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisado el expediente correspondiente, encuentra este Despacho que se pone a consideración la demanda de pertenencia en donde dos personas naturales, en litisconsorcio facultativo, pretenden adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio 2 predios (uno cada demandante) de menor extensión, del predio denominado "El cogollo" Ubicado en la vereda centro del municipio de Tausa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-4300.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que el certificado especial de tradición sí señala un titular de derechos reales, pero la expedición del documento data de julio 16 de 2021. Recuérdese el texto del numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.

Se observa entonces que, transcurrido casi un año hasta la época de la presentación de la demanda, la situación actual del inmueble ha podido variar por diversos factores. Lo anterior, además, de la mano con el hecho de que observa este Juzgado que en el certificado de tradición y libertad actualizado que se aportó, sobre el predio de mayor extensión se encuentra vigente la inscripción de la demanda dentro de la anotación No. 008 y la radicación de proceso de pertenencia 20210063 que se tramita en este Despacho, dado que se trata de una serie de lotes de menor extensión.

Conforme lo anterior, a fin de precaver cualquier irregularidad en el trámite procesal y para asegurarse este Despacho que el predio sigue teniendo la calidad de privado y

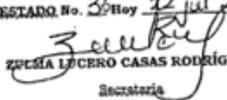
que le aparece titular de derechos reales, (siendo el mismo que aquí se enuncia como demandado) pese a que la norma no consagra un término perentorio específico para la validez del certificado especial de tradición, lo cierto es que deviene de lógica que tal documento debe encontrarse actualizado, pues la naturaleza privada del predio a usucapir, es requisito sine qua non para adelantar el trámite.

Así las cosas, este Juzgado considera imperioso inadmitir la demanda, para que, conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada subsane el defecto señalado, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA, como apoderada judicial dentro del presente trámite de ALBA MILENA SUÁREZ GÓMEZ y OMAR ALEXANDER PINZÓN PARRA, en los términos y para los fines específicos de los poderes debidamente otorgados por cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La providencia anterior se notifica por anotación en el... |
| ESTADO No. 36 Hoy 22 Jul 2022 |
|  |
| ZULEMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ |
| Secretaría |